



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veinte (2021)

Proceso	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Alejandro Muñoz Mazo y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00246 00
Asunto	Designa curador ad litem y requiere por desistimiento tácito

Surtidos los términos¹ a los que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, y en atención a lo señalado en auto del 26 de noviembre de 2020 -Archivo 23-, es procedente efectuar designación de curador Ad litem al demandado Alejandro Muñoz Mazo.

De conformidad con los artículos 55 y 56 del C.G.P., el juzgado procede a nombrar como curador a:

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, portador de la tarjeta número 115.174 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Calle 16 Sur No. 43ª – 49 Medellín, Edificio Corficolombiana, piso 6. Teléfonos 604 6880 – 314 8736549; direcciones electrónicas: afvillegas@vjabogados.com.co y vjabogados@vjabogados.com.co

La designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes, y advertidas en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., las cuales se pondrán de presente al curador Ad litem. Asimismo, la comunicación del nombramiento, que estará a cargo de la parte demandante, será informado al abogado, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el canon 49 ibidem, allegando las respectivas constancias.

Para cumplir con la carga impuesta, se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del a notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

D.

¹ Términos fenecidos el 10 de junio de 2021.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Civil 13 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033b5aa1d5415429458152112d4d5a153adf1b807417aee2fcce01982ec7b6ca

Documento generado en 14/06/2021 05:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>